I. Municipalidad de Los Andes
Alcaldía

Los Andes, 05 diciembre de 1990.

Hoy la Alcaldía ordenó la siguiente:

Ordenanza Nº 2

ORDENANZA SOBRE KIOSCOS

VISTOS:
Teniendo presente la necesidad que existe de reglamentar de manera uniforme la construcción, instalación y funcionamiento de los kioscos dentro de la comuna: lo establecido en la Ley General de Urbanismo y construcciones. DFL-458. MINVU 13.04.76 y su Ordenanza: el DL. Nº 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; la Resolucion Nº 1050 de 1980 de la Contraloría General de la Republica: las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. He resuelto dictar la siguiente Ordenanza:

ARTICULO 1º
Defínase como kiosco cualquier edificio de una superficie no mayor de 6.00 m2, cuyo destino sea totalmente comercial. Que carezca de servicios higiénicos y de instalación de agua potable y que solo podrá vender las especies señaladas en el artículo 11 de esta ordenanza.

ARTICULO 2º
La ubicación y características de estas edificaciones es estar instalados en calles, plazas, áreas verdes, bandejones y veredas, lugares que deben ser autorizados por la I. Municipalidad de Los Andes por ser ella quien debe velar por los espacios de uso público. Contemplados en el Plan Regulador Comunal.

Los kioscos que se instalen en aceras y bermas no podrán ubicarse a menos de 20 metros de una esquina. A fin de evitar que obstruyan la visual de los conductores de vehículos y de los peatones.

ARTICULO 3º
Cualquier edificación que se emplace dentro de la línea de edificación. En un sitio de propiedad particular. Será denominado local comercial y como tal deberá tramitarse su construcción y recepción previo el otorgamiento de patente para su funcionamiento.

ARTICULO 4º
El kiosco, por su definición, dimensiones y ubicación, debe ser autorizado por la autoridad comunal como precario; es decir “reservándose la Municipalidad la facultad de dejar sin efecto la autorización concedida, cuando lo estime conveniente”, dando plazo de aviso de 3 meses.

ARTICULO 5º
Al modificar con la construcción de un local comercial (o Kiosco) el destino habitacional de un inmueble, varía su destino de habitacional a comercial, alterando las exenciones tributarias y aumentando las contribuciones y derechos de extracción de basuras. Por consiguiente, debe entenderse que el propietario está plenamente de acuerdo con su construcción y dará su autorización para la edificación, en formulario especial firmado ante Notario, en el cual se hace responsable de posibles términos de exenciones y cancelaciones de gravámenes tributarios de mayor valor.

ARTICULO 6º
El Alcalde a solicitud del interesado podrá otorgar el permiso precario de instalación de un kiosco, siempre que se ciña a las condiciones mínimas que se indican a continuación.

ARTICULO 7º
La autorización para instalar un Kiosco, por su condición especial, debe ser concedida en lo posible, a personas naturales, de escasos recursos, minusvalidos, suplementeros o aquellas personas que no puedan ni tengan posibilidad de solucionar su problema socio-económico en otra actividad productiva. Además, puede ser otorgada a personas jurídicas, en casos especiales y por periodos de corta duración a Instituciones de Servicio Publico, como: Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Boys Scouts, Defensa Civil, etc.

ARTICULO 8º
Dentro del perímetro encerrado por las Avenidas Argentina, Independencia, Chacabuco y Progreso (Sarmiento) no se autorizará la instalación de ningún nuevo Kiosco por la Municipalidad. Para ello será considerado un plano del sector, en que se graficarán en los sectores que la autoridad indique: los kioscos existentes y su nueva ubicación. En el resto de la ciudad se podrá autorizar la instalación de Kioscos. Siempre que el beneficiario cumpla las condiciones indicadas en el articulo 7º.

ARTICULO 9º
El municipio pondrá a disposición de los beneficiarios un plano y especificaciones de un Kiosco tipo metálico desarmable, que obligatoriamente debe ser instalado en los lugares que se apruebe.

ARTICULO 10º
A contar de esta fecha, todos los Kioscos contemplados en el Plan Regulador Comunal deben modificar su estructura, ajustándose a las indicaciones en el artículo 9º. La Municipalidad de Los Andes, señalará un plazo para que los actuales Kioscos sean reemplazados por una edificación tipo.

ARTICULO 11º
El Kiosco tendrá como único destino la venta de las siguientes especies: diarios, revistas, libros, números de lotería, rollos fotográficos, postales, dulces y golosinas envasadas,

artículos para fumadores y otros juegos de azar de denominación genérica como loto, bingo, kino, etc.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

FDO.: SERGIO VARGAS JARA: ALCALDE
JUAN ENRIQUE AGUIRRE SEGUEL: SECRETARIO MUNICIPAL